

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1796/2022

La Paz, 30 DIC 2022

MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/N° 464/2017 DE 19 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, el Informe Técnico APS/DP/1303/2022 de 29 de diciembre de 2022, el Informe Legal INF.DJ/UJP/56/2022 de 30 de diciembre de 2022; la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y

Página 1 de 7

M^{re} María Esther Cruz López
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS
Victoria S. Avilés Rosales
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS
Javier A. Vazquez Argemont
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS
Giovanna P. Yari Ríos
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS
Roger Ribera Farías
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS

obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de Pensiones de 29 de noviembre de 1996, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que, el artículo 142 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional están sujetas a límites por tipo genérico de instrumento, a límites por emisor, límites por calificación de riesgo y otros de acuerdo a Reglamento.

Que, el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece como una de las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, el administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

Que, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Inversiones el cual fue confirmado parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017, cuyo artículo 4, inciso b) de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril de 2017, dispuso lo siguiente:



"ARTÍCULO 4.- INVERSIONES LOCALES AUTORIZADAS Y LÍMITES POR TIPO GENÉRICO DE VALOR

(...)

b) Bonos, bonos convertibles en acciones antes de su conversión, depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda distintos de cédulas hipotecarias, emitidos por bancos constituidos en Bolivia.

1. Valores de corto plazo hasta el cuarenta por ciento (40%).
2. Valores de largo plazo hasta el cincuenta por ciento (50%).

La suma de las inversiones, en Valores de Largo Plazo y Valores de Corto Plazo a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del Valor del Fondo".

Que, en instancia jerárquica, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 075/2017 de 16 de noviembre de 2017, confirma totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 705/2017 de 06 de junio de 2017.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018, se modificó el artículo 4, inciso b) del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017, con la ampliación del límite de inversión en valores emitidos por entidades financieras y la actualización de sub-límite de inversión de largo plazo.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 810/2018 de 03 de julio de 2018, se efectuó la reducción del sub-límite de inversión de corto plazo establecido por el artículo 4, inciso b) del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 y modificada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 492/2018 de 19 de abril de 2018.

Que, por Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 120/2022 de 02 de febrero de 2022, se modificó el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017, estableciendo un límite de inversión en valores representativos de deuda emitidos en el extranjero por el TGN de Bolivia (Bonos Soberanos de Bolivia) del 5% del monto total de la 4ta. emisión por las AFP, y dejó sin efecto la Disposición Final Única del Reglamento.

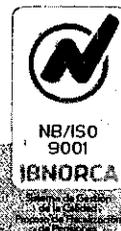


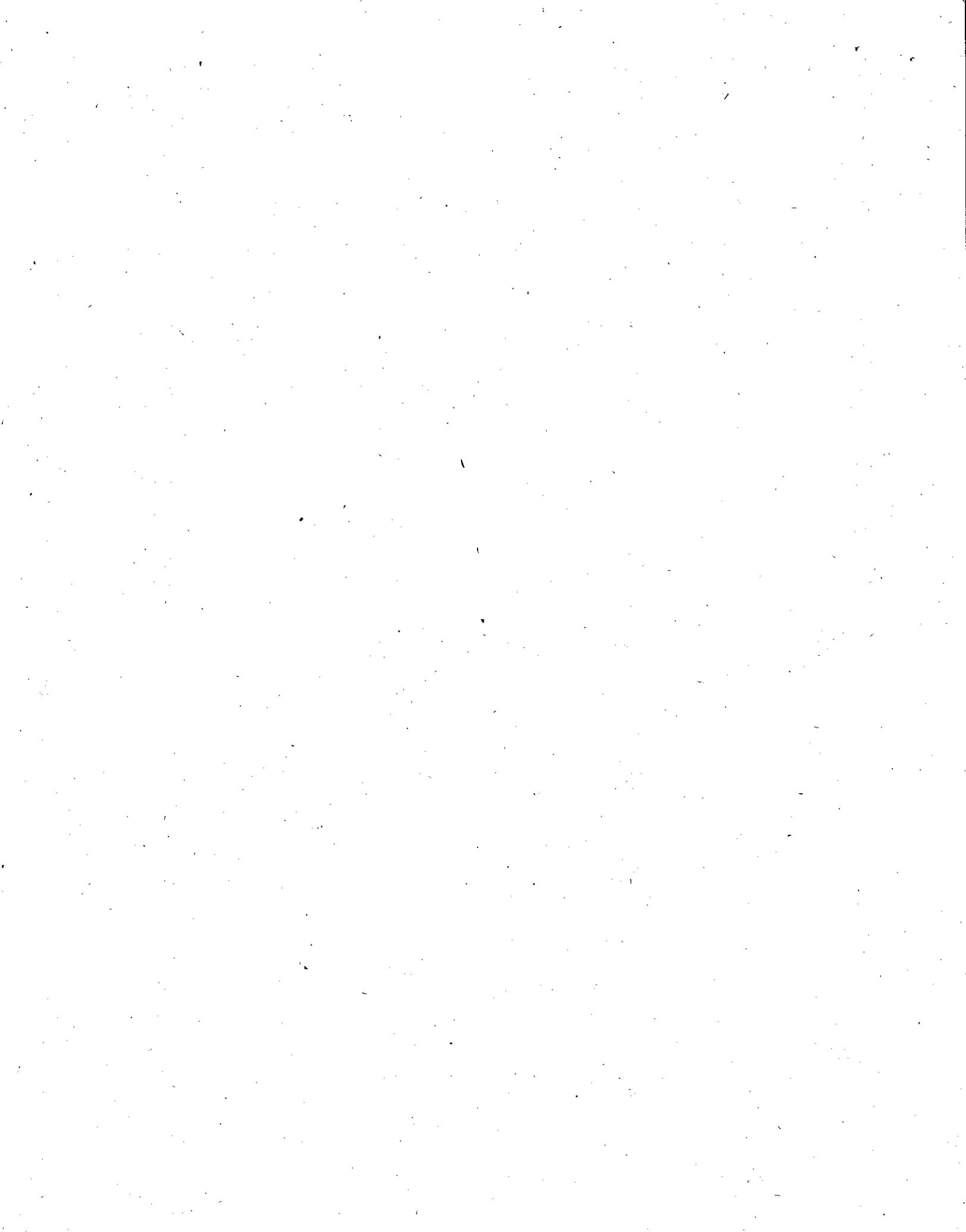


CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, mediante Informe Técnico APS/DP/1303/2022 de 29 de diciembre de 2022, efectuó una evaluación de la cartera de inversiones de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estableciendo lo siguiente:

- Al 30 de noviembre de 2022 el Valor de los Fondos del SIP ascendió a USD23.967 millones; de los cuales la cartera de inversiones alcanzó a USD23.595 millones y los recursos de liquidez a USD372 millones.
- El valor de los Fondos del SIP administrado por las AFP ha mostrado un permanente crecimiento en las últimas gestiones, exponiendo un incremento desde la gestión 2010 a 2021 de 310% para Futuro de Bolivia AFP S.A. y de 315% para BBVA Previsión AFP S.A. En el último periodo (nov. 2021 – nov. 2022), los Fondos del SIP crecieron un 6.60% para Futuro de Bolivia AFP S.A. y un 7.44% para BBVA Previsión AFP S.A.
- A Noviembre 2022 el Valor de la cartera de los Fondos del SIP alcanzó a US\$23.595 millones. Si dicha cartera es analizada por sector de la economía nacional, desde la gestión 2006, se puede apreciar que los instrumentos emitidos por el sector estatal han disminuido significativamente. En el 2006, los valores emitidos por este sector estatal significaban un 78% del valor total de la cartera, actualmente a noviembre 2022 representan un 30% del valor total de la cartera.
- Cada gestión la composición de la cartera de inversiones de los Fondos del SIP, se encontró más concentrada en valores emitidos por entidades financieras, los cuales emitieron Depósitos a Plazo Fijo y Bonos Bancarios Bursátiles que fueron adquiridos por las AFP para los Fondos del SIP.
- A noviembre 2022, la inversión en valores representativos de deuda bancaria nacional alcanza a un 54% del valor total de los Fondos, la inversión en valores del Estado alcanza al 30% y la inversión en otros valores no bancarios alcanza a 7%.
- En la cartera de inversiones de los Fondos del SIP existen actualmente dos tipos de instrumentos emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera -EIF, los cuales son Bonos Bancarios Bursátiles (BBB) y Depósitos a Plazo Fijo (DPF). La





sumatoria de estos valores no debe sobrepasar el 65% del valor del Fondo conforme lo establecido en artículo 4 inciso b) de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 que aprueba el Reglamento de Inversiones de los Fondos del SIP, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 492/2018.

- Al 30 de noviembre 2022, las inversiones en valores emitidos por EIF alcanzan a un total de USD. 12.938 millones, que representan un 54% del valor del Fondo, respecto al 65% que tienen para invertir conforme el Reglamento de Inversiones vigente, por lo tanto ambas AFP tienen holgura suficiente para invertir en DPF.
- El Reglamento de Inversiones vigente establece un límite del 10% de inversión por emisor respecto al valor de los Fondos.
- Si analizamos la cartera de inversiones en el sector financiero bancario por emisor, podemos apreciar que ambas AFP invirtieron en DPF de Bancos Múltiples y Bancos Pyme y también en Bonos Bancarios de EIF. De los USD. 12.938 millones invertidos en DPF y Bonos de EIF, USD.10.735 millones se encuentra concentrado en Bancos con calificación de riesgo AAA y AA y USD. 2.204 millones (17%) se concentran en EIF con calificación A1 y A2 (mayor riesgo crediticio para el portafolio)
- Las AFP invierten en Bonos Bancarios Bursátiles de EIF hasta un 40% del monto de la emisión o serie a través de la Bolsa Boliviana de Valores, dichas autorizaciones pasan por su comité de inversiones. Asimismo, las AFP invierten en DPF de EIF a largo plazo (10 a 15 años) a tasas por encima del 4% y en Bs50, Bs100 y Bs200 millones, las cuales constituyen inversiones recurrentes.
- Con la finalidad de mitigar el riesgo de inversión en DPF de EIF que presentan mayor riesgo crediticio a tasas superiores, resulta pertinente establecer mayores restricciones en el Reglamento de Inversiones del SIP vigente (RA APS/464/2017) tomando en cuenta lo siguiente:
- **Índice de Liquidez** que es un indicador mide la capacidad de la EIF de generar flujo de efectivo para pagar sus obligaciones a corto plazo, dicho ratio es utilizado para la estructuración de emisión de bonos.



- **Coefficiente de Adecuación Patrimonial – CAP.** La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros define al Coeficiente de Adecuación Patrimonial – CAP como la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función a factores de riesgo. En todo momento las EIF deben mantener un CAP igual o mayor al 11%.
- **Compromisos Financieros.** Cada EIF que emite Bonos Bancarios Bursátiles debe presentar un prospecto de emisión a ser aprobado por ASFI que incluye compromisos financieros. Los Hechos Potenciales de Incumplimiento significan todos aquellos hechos o acciones descritos en el Prospecto Marco que incluyen un incumplimiento de los compromisos financieros asumidos por la EIF aplicables a cada una de las emisiones comprendidas dentro del Programa de Emisiones.

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, acorde al enfoque de supervisión basado en riesgo del portafolio de inversiones de los Fondos del Sistema de Integral de Pensiones, se considera necesario modificar el artículo 5 del Reglamento de Inversiones incorporando un inciso referente a la inversión en valores representativos emitidos por Entidades de Intermediación Financiera que contemple los indicadores descritos precedentemente, a fin de mitigar posibles riesgos al portafolio de los Fondos del SIP.

Que, en ese sentido, esta Autoridad habiendo analizado el caso presente, como Entidad responsable de la Regulación de Pensiones y Seguros, considera necesaria la modificación del artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, con la inserción de un inciso que considere lo precedentemente señalado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 464/2017 de 19 de abril 2017, incorporando el inciso siguiente:

“ARTICULO 5.- LIMITES POR EMISOR Y EMISIÓN DEL VALOR DEL FONDO

...f) Se podrá realizar la inversión en valores representativos de deuda emitidos por Entidades de Intermediación Financiera - EIF que presenten los siguientes casos:

- i) Índice de liquidez (Disponibilidades + Inversiones temporarias) / (obligaciones a corto plazo) igual o mayor del 50% en las últimas 2 gestiones anteriores.
- ii) Coeficiente de Adecuación Patrimonial – CAP igual o mayor del 11%.
- iii) Cumplimiento a compromisos financieros por parte de la EIF en la emisión de bonos en las últimas 2 gestiones anteriores.

Los ratios descritos anteriormente son los determinados y publicados mensualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”

SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

TERCERO.- La Dirección de Pensiones se encuentra encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.



María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECLV/SAR/JAVA/GPYR/rwrf

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:31 del día 05
de enero de 2023 notifique con R.A.
APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de
fecha 30/12/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:10 del día 05
de enero de 2023 notifique con R.A.
APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de
fecha 30/12/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia
S.A. AFP a través de su Representante
legal.

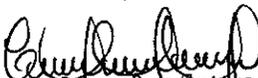


ENE 2023 14:30

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:53 del día 05
de enero de 2023 notifique con R.A.
APS/DJ/DP/N° 1796/2022 de
fecha 30/12/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante
legal.




Gabriela Delise Páez Urdinola
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS